

SECRETARIA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00534** de **ZOILA LÓPEZ CUELLAR** contra **DANIEL HORACIO RIVEROS CORRALES**, informando que la parte actora a través de correo electrónico del día 15 de junio de 2022, solicita que se revise la actuación del auto de fecha 06 de junio de 2022, y en consecuencia se dé trámite a la subsanación de demanda, que aduce haber allegado en debida forma el día 27 de enero de 2022 a las 8:17 AM a través de correo electrónico. Así mismo que obra informe de la escribiente del Juzgado señorita Nancy Jhoanna Hernández Morales, informando que procedió a la búsqueda de los memoriales allegados al proceso con radicado 11001310501620210053400, a través del correo electrónico asignado a esta corporación jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que no se encontró correo de fecha 27 de enero de 2022, enviado presuntamente desde el correo maurodan@hotmail.com, búsqueda que se realizó en cada una de las 25 carpetas que componen el correo asignado, así como en la carpeta de archivo de correos. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y el rendido por la escribiente del juzgado (arch. 05), avizora este Despacho que el apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado el día 15 de junio de 2022, manifiesta pronunciarse respecto al auto de fecha 06 de junio del 2022, por medio del cual este Juzgado resolvió rechazar la demanda, toda vez que allí se dijo que la actora guardó silencio dentro del término para subsanar la demanda, diciendo al respecto que sí allegó la subsanación, el 27 de enero del 2022 a las 08:17 AM, dentro del término legal, por lo

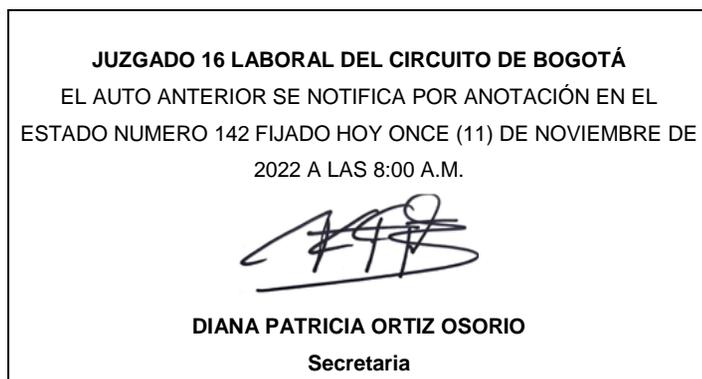
cual solicita que se revise la actuación y en consecuencia se dé trámite a la subsanación (arch. 04)

Así las cosas, atendiendo las manifestaciones del apoderado, no se logró acreditar que se haya subsanado en debida forma dentro del término legal, toda vez que como consta en el informe secretarial, una vez revisada cada una de las carpetas del correo del juzgado jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co no se encontró ningún correo de fecha 27 de enero de 2022 que contenga el escrito de subsanación, y del pantallazo de salida aportado por el actor, del presunto correo que indica haber enviado, no se observa acuse de recibido o apertura del mensaje por parte del juzgado.

Por lo tanto, es pertinente precisar que el auto de fecha 06 de junio de 2022 notificado por estado No. 71 el día 07 de junio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda (arch.03), es una providencia susceptible del recurso de apelación consagrado en el artículo 65 C.P.T. y de la S.S., frente a la cual el apoderado no interpuso recurso alguno dentro de los términos estipulados, teniendo para ello como fecha límite el día 14 de junio de 2022, de tal modo que, es una decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada y en consecuencia se rechazan de plano las solicitudes del apoderado. Por secretaria procédase al archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780f68d0dc0f5f9a68f1a511e5d353519b3f4562c6cf7abf17622877f6f25c12**

Documento generado en 10/11/2022 06:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>